

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintinueve (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Holger Eduardo Rodríguez Zamora

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Leoncio de Jesús López López contra Holger Eduardo Rodríguez Zamora; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por Leoncio de Jesús López López contra Holger Eduardo Rodríguez Zamora; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar de inscripción de la demanda se fija la suma de \$26.000.000.00 mcte. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia

NOTIFIQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00